



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78900-2020

Resolución Directoral

N° 076 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 29 JUL. 2020

VISTO:

El Oficio N° 00142-2019-OEFA/PCD-UCP, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA- a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, solicita la delimitación de la faja marginal de la quebrada Parac en un tramo de 1.29 km. ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua; en ese sentido el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010- AG, señala que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales". Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo dispositivo legal, establece que: "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, sea probó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300- 2011-ANA de fecha 23.05.2011;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

C.U.T. N° 78900-2020

Que, por Ley N° 30556, se aprueban las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiéndose a su vez la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TULO de la Ley N°30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 se ha declarado zonas intangibles los cauces de las riberas y las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556, se dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, en atención al Informe Técnico N° 066 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFPN de fecha 21.07.2020 remitido por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, relacionado a la delimitación de la faja marginal de la quebrada Parac en un tramo de 1.29 km. ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, donde se indica que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA- a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP-, solicitó mediante Oficio N° 00142-2019-OEFA/PCD-UCP, la delimitación de la faja marginal de la cuenca del Río Rímac y sus afluentes en toda la extensión donde se ubican los puntos de las estaciones presentadas para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos en dicha cuenca, motivo por el cual se realizaron los estudios en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78900-2020

(AAA-CF), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA mediante la citada Unidad Coordinadora del Programa -UCP-;

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en función al objetivo planteado, esto es, la delimitación de la faja marginal de la quebrada Parac en un tramo de 1.29 km. cuyas coordenadas en UTM WGS84 corresponde a: **Inicio:** 357,449.372 E - 8,696,973.; **Final:** 367,297.183 E - 8,682,810.053 N., se tiene que luego de analizar y evaluar técnicamente la viabilidad de la propuesta planteada de acuerdo con la descripción del tramo de estudio, análisis de máximas avenidas, topografía y simulación hidráulica, descritas en los puntos 2.2, 2.3, 3. y 4., del Informe Técnico N° 066 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFPN de fecha 21.07.2020, estableció el dimensionamiento y límites de la faja marginal de la quebrada Parac, en una longitud de 1.29 km, indicando que la Pendiente del tramo de estudio esto es, de 1.29 km, es del orden ligeramente mayor (pendiente mayor a 2%); por lo que el ancho mínimo de la faja marginal se propone 3.0 metros para cada margen, a partir del límite de la ribera; para luego concluir señalando que:

- La subcuenca ubicada en la Quebrada Parac, tiene un régimen super crítico, con resultado de altas velocidades que llegan hasta 16.007 m/s;
- La Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de 73.2 m³/s, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales";
- El régimen de flujo predominante en las zonas de inundación (ver cuadro N° 08), es súper crítico, lo que significa situaciones de erosión, tanto en el cauce como en sus márgenes. Más aún en épocas de eventos pluviales máximos, cuando el río arrastra sedimentos que erosionan con más intensidad dichos cauces;
- El Estudio "Demarcación de la Faja Marginal en la quebrada Parac, en el tramo de 1.29Km, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 "Modelamiento Hidráulico" del Reglamento para la determinación y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016;
- Establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes, con un total de 14 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen Derecha y 07 hitos a la margen Izquierda, de la quebrada Parac, las mismas que se encuentra detalladas en el





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78900-2020

cuadro adjunto y un (01) plano que se muestra en el anexo del presente informe;

- Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 03 metros y como máximo 30 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad; (Sic)

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 066 -2020-ANA-AAA CF/CRH/AFPN de fecha 21.07.2020, se tiene el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; en consecuencia se debe proceder con delimitar la faja marginal de la quebrada Parac en un tramo de 1.29 km. ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el citado Informe Técnico;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe N° 146-2020-ANA-AAA-CF/AL/JPA-LMZV de fecha 22.07.2020; y con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación de la faja marginal de la quebrada Parac en un tramo de 1.29 km. ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en ambas márgenes, con un total de 14 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen Derecha y 07 hitos a la margen Izquierda, de la quebrada Parac, de acuerdo al estudio de modelamiento hidráulico que la sustenta, y conforme al siguiente detalle y anexo -1- adjunto:

Ubicación del proyecto

	Este	Norte
Nor Oeste	358611	8696481
Sur Oeste	358611	8695755
Nor Este	359571	8696481
Sur Este	359571	8695755





AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 El fedatario que suscribe, certifica el presente Documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
 Huaral, 17 JUL. 2020
 Mag. Javier Alfredo Pérez Anderson
 Fedatario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 78900-2020

Delimitación de la faja marginal de la quebrada Parac en ambas márgenes, con un total de 12 hitos; 06 hitos corresponden a la margen derecha y 06 hitos a la margen izquierda

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - SECTOR Parac Longitud 1.29 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Parac	Parac	358617	8696423	359589	8695786	1.29
N° HITOS		14		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				07		07

VºBº
 ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
 DIRECTOR
 AAA CARRETE FORTALEZA

Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado como mínimo 03 metros y como máximo 30 metros en las zonas con mayor vulnerabilidad

FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	358619.3360	8696479.6160
H02	358835.2364	8696388.3346
H03	359055.8994	8696274.0344
H04	359124.7093	8696148.6886
H05	359254.3373	8696092.2652
H06	359411.5001	8695998.6026
H07	359595.6505	8695828.7397

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
H01	358605.6438	8696366.6387
H02	358805.0540	8696284.7709
H03	359004.9802	8696203.3508
H04	359042.0220	8696076.5269
H05	359166.8310	8696003.9612
H06	359358.0983	8695917.3753
H07	359570.8237	8695763.3875

VºBº
 ING. ALEX F. PACO NARVAEZ
 COORDINADOR EN RECURSOS HIDRICOS

VºBº
 ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
 ESPECIALISTA LEGAL

ARTÍCULO 2º.- Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor del Rimac, Municipalidad Provincial de Lima y Huarochirí, Municipalidades Distritales de San Mateo, el Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Oficina Registral de Lima, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -ARCC-, Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI-, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 El fedatario que suscribe, certifica el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
 Huaral, 11 DIC. 2020

 Mag. Javier Alfredo Pérez Anderson
 Fedatario



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

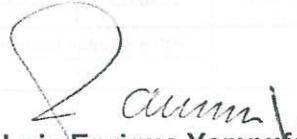
C.U.T. N° 78900-2020

Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; para las acciones que correspondan según sus competencias.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,





Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
 Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
 Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P